

INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**EJECUCIONES FISCALES -
HONORARIOS
DIRECCIÓN REGIONAL SUR
(Agencias 5; 12; 13; 63 y 100)
OLI 10/2022**

Palabras Clave	Régimen de liquidación, pago y rendición de honorarios profesionales.
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	6
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Inactividad en la estimación de honorarios	9
2. Dilaciones en el trámite de cobro de honorarios – Omisión de intereses	11
3. Ausencia de órdenes administrativas de finalización o descargo – Inconsistencias formales	14
4. Incorrecta estimación de los honorarios	15
5. Debilidades en la gestión del traspaso de carteras judiciales	17
6. Falta de pedido de archivo judicial de las actuaciones	18
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	20
B. Datos Referenciales	25
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	27
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	29

OBJETO

Gestión y cobro de honorarios en juicios de ejecución fiscal.

OBJETIVO

Obtener conclusiones respecto de la gestión y cumplimiento de la normativa vigente por parte de los agentes fiscales y/o representantes del Fisco, así como de los responsables de la Sección Cobranza Judicial y de la Agencia de la cual dependen, en el proceso de liquidación, notificación, percepción y rendición de honorarios generados en virtud de la existencia de juicios de ejecución fiscal.

CONCLUSIÓN

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es: **Regular**.

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

En función de las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones oportunamente formuladas por esta Unidad de Auditoría, y en virtud del análisis de las respuestas vertidas al Informe de Auditoría Interna del 1 de noviembre de 2022, puede concluirse lo siguiente:

- ✓ **Inactividad en la estimación de honorarios:** A la fecha del presente informe no pudo constatar que las dependencias auditadas dieran cumplimiento a lo normado en la IG-2022-5-E-AFIP-DICJCI#SDGASJ, atento a que no fueron estimados la totalidad de los honorarios pendientes.
- ✓ **Dilaciones en el trámite de cobro de honorarios – Omisión de intereses:** Se encuentran pendientes juicios con honorarios liquidados no abonados y la inclusión entre las definiciones del Sistema THEMIS, de una funcionalidad que permita la actualización automática del importe de los honorarios profesionales. Asimismo, no se verificó la implementación de mecanismos de control tendientes a verificar que los honorarios sean ingresados en los tiempos dispuestos normativamente, y en caso de mora del deudor, que se contemple el cálculo de los intereses devengados.
- ✓ **Ausencia de órdenes administrativas de finalización o descargo - inconsistencias formales:** Se considera positiva la iniciativa adoptada en relación con la digitalización y protección de documentos. De una nueva muestra de juicios finalizados con fecha posterior al Informe de Auditoría Interna, se constató que el área auditada cumple en las carpetas solicitadas con todos los requerimientos formales de las mismas. Consecuentemente, se entienden cumplidas las recomendaciones de esta Auditoría Interna.
- ✓ **Debilidades en la gestión del traspaso de carteras judiciales:** De la consulta realizada al Sistema ATENEA - SIRAEF, se pudo evidenciar que la reasignación de las carteras de los agentes jubilados hacia los que están en actividad, así como el establecimiento de rutinas de control, se encuentran aún pendientes de tratamiento.

Los puntos no resueltos serán materia de evaluación en el marco del cargo de seguimiento de observaciones pendientes de regularización.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º5 (DI RSUR – SDG OPIM)
- ⇒ Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º12 (DI RSUR - SDG OPIM)
- ⇒ Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º13 (DI RSUR - SDG OPIM)
- ⇒ Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º63 (DI RSUR - SDG OPIM)
- ⇒ Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º100 (DI RSUR - SDG OPIM)
- ⇒ Departamento Planificación y Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales (DI CJCI – SDG ASJ)
- ⇒ Subdirección General de Recaudación (AFIP)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.
- Subdirección General de Asuntos Jurídicos.
- Subdirección General de Recaudación.

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada.
- Según su extensión: Operacional.
- Según su temática: Legal.

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatarios/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.°11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.°98/09 e Instrucción General AFIP N.°08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.°17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.°25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

El proceso de liquidación, cobro y rendición de los honorarios profesionales por la intervención en los juicios de ejecución fiscal de los representantes del Fisco de este Organismo, es aquél por el cual una vez finalizados dichos juicios, ya sea por el pago total por el contribuyente de la deuda reclamada, o por acogimiento a Planes de Facilidades de Pago, el abogado interviniente en su calidad de representante del Fisco se encuentra habilitado para el cobro de los emolumentos por su participación.

Los diversos aspectos de este proceso se encuentran regulados por la Disposición N.º276/2008 (AFIP), donde no sólo se describen los plazos y porcentajes para la estimación administrativa de los mismos, sino que también se estipulan -entre otros- los pasos para la generación de los volantes electrónicos de pagos VEP, a los efectos que los contribuyentes cancelen esta obligación.

En lo concerniente a los aspectos a auditar, este cargo se enfocará en verificar el correcto funcionamiento de la gestión de cobro de honorarios desde su liquidación administrativa y/o regulación judicial hasta su pago y rendición; constatar que las jefaturas competentes otorguen a adecuada difusión a las pautas que rigen el cobro de honorarios en ejecuciones fiscales, detalladas en el Anexo II de la Disposición N.º276/2008 (AFIP). Asimismo, comprobar si los controles llevados a cabo por la jefatura a efectos de verificar el funcionamiento de la gestión de cobro de honorarios operan correctamente. En un mismo sentido, cotejar que los honorarios rendidos por los representantes del Fisco, hayan sido generados mediante VEP's con origen en cuentas bancarias del contribuyente ejecutado.

En lo concerniente al área a auditar, se decidió escoger la Dirección Regional Sur por contar con 5 agencias (Ag. 5; 12; 13; 63 y 100) que, conforme al plan ciclo de auditorías vigente, no registran antecedentes de auditorías en esta materia, conforme registros del año 2012 a la fecha.¹

DEPENDENCIA	HONORARIOS				
	SIN ESTIMACIÓN ADMINISTRATIVA	ESTIMADOS, NO PAGADOS		ESTIMADOS, PAGADOS Y NO RENDIDOS	
	CASOS	CASOS	MONTOS	CASOS	MONTOS
DIRECCION REGIONAL SUR	519	10.902	81.030.289,21	202	1.564.871,48
AGENCIA 5	293	3122	32.186.115,61	15	207.630,68
AGENCIA 12	47	2940	18.107.165,68	74	448.292,39
AGENCIA 13	8	638	4.149.842,73	11	55.293,94
AGENCIA 63	147	1851	7.783.095,86	10	49.547,38
AGENCIA 100	24	2325	18.804.069,33	92	804.107,09

¹ Información extraída del Sistema SIRAEF- Ejecuciones Fiscales (Génesis II - Módulo Generación de Estadísticas e Indicadores y Seguimiento en línea), el 29 de marzo de 2022.

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de cobro de honorarios de los representantes del Fisco por el período comprendido entre el 01/01/2017 y el 31/12/2021 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 01/11/2022 y el 28/02/2024 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las áreas/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 28 de febrero de 2024, y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas—ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones previas

Se pone en conocimiento que la jefatura de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N.º12 mediante IF-2022-00773769-AFIP-SECJAGM012#SDGOPIM e IF-2022-00877221-AFIP-SECJAGM012#SDGOPIM de fechas 13 y 31 de mayo de 2022, informó que en el mes de septiembre del año 2021 se produjo un problema edilicio (ingreso de agua por el cielo raso sobre la Sección Cobranzas Judiciales) que destruyó las carpetas administrativas que a continuación se describen:

1. BD Xxxx/ Xxxx / Xxxx - CUIT Xxxx - Xxxx.,
2. BD Xxxx/ Xxxx / Xxxx - CUIT Xxxx - Xxxx.,
3. BD Xxxx/ Xxxx / Xxxx - CUIT Xxxx - Xxxx.,

4. BD XXXX/ XXXX / XXXX - CUIT XXXX - XXXX.,
5. BD XXXX/ XXXX / XXXX - CUIT XXXX - XXXX.,
6. BD XXXX/ XXXX / XXXX - CUIT XXXX - XXXX.

Por tal motivo es que las mismas no pudieron ser puestas a disposición de este Servicio Auditor tanto en su formato físico/documental como en su versión digital por no existir respaldo de las mismas a la época del evento.

El informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 31 de agosto de 2022; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 1 de noviembre de 2022.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.



El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
1. Ambiente de control		
Principio 2. Responsabilidad de supervisión		
2.2 Información de gestión	1.1 – 1.2 – 2.1	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.3 – 2.2	3
Principio 3. Estructura, autoridad y responsabilidad		
3.3 Deberes y responsabilidades de los empleados	1.1 – 1.2 – 2.1 – 1.3 – 2.2	2
Principio 5. Responsabilidad y rendición de cuentas		
5.3 Controles internos para reducir riesgos	1.3 – 2.2	1
2. Evaluación de riesgos		
Principio 7. Identificación y análisis de riesgos		
7.1 Identificación y análisis de riesgos	1.1 – 1.2 – 2.1 – 1.3 – 2.2	1
7.4 Definición de controles para reducir riesgos	1.3 – 2.2	3
3. Actividades de control		
Principio 10. Definición e implementación de actividades de control		
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1 – 1.2 – 2.1	1
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	1.3 – 2.2	4

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SDG AUI SIGEN		Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2		6	3 - 4	1	2 - 5
	3					
	4					

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Inactividad en la estimación de honorarios.

Observación

El punto 8.9.1. de la Disposición N.º276/2008 establece el procedimiento a tener en cuenta para la confección y emisión de la correspondiente estimación de honorarios que debe seguir el agente fiscal. La normativa establece que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de producido el hecho que autoriza a redamar el cobro de los honorarios generados, los agentes fiscales deberán confeccionar y emitir la correspondiente estimación administrativa.

La IG-2019-5-E-AFIP-DIPLCJ#SDGASJ estableció un cronograma por universos, para que las agencias de todo el país regularicen los juicios de ejecución fiscal que se encontraban dentro del marco de juicios con honorarios sin estimar sobre casos finalizados o paralizados, estableciéndose como fecha límite de vencimiento para la regularización el 30/12/2019.²

Se efectuó una consulta al Sistema Atenea SIRAEF³ sobre los juicios de ejecución fiscal finalizados hasta el 31/12/2021, que no tenían estimados los honorarios, a fin de corroborar el cumplimiento de la normativa citada. De dicho cotejo surgió que, un total de trescientos cincuenta y tres (353) casos por una suma de \$Xxxx (como monto demandado) no cumplían con los plazos normados.

Cabe aclarar que durante la ejecución de las tareas de campo del presente cargo de auditoría se dictó la IG-2022-5-E-AFIP-DICICI#SDGASJ (27/05/2022), que derogó la citada IG N.º5/2019 (DI PLCJ), y fijó nuevos parámetros para que las áreas operativas subsanen los desvíos advertidos⁴, ya finalizadas las medidas establecidas por la RG N.º4557/2021.

Particularmente, y sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, se verificó la falta de estimación de honorarios en el caso de la boleta de deuda XxxX/Xx/Xxxx⁵, extremo que fuera justificado por la Agencia N.º5 en el punto 3 de la entrevista de cierre de las tareas de campo, de donde surge la falta de orden administrativa de finalización, manifestando: "...que encontrándose pendiente de aprobación las compensaciones utilizadas para cancelar parte de la deuda, por tal razón en dicha oportunidad no se hizo orden de archivo y ni se estimó honorarios...".

Efectuada la consulta al Sistema de Cuentas Tributarias⁶ se verificó que las compensaciones correspondientes a la boleta de deuda aludida, fueron solicitadas y aprobadas el 03/08/2018.

La dilación expuesta impidió la oportuna estimación de honorarios, la cual se realizó durante la ejecución de las tareas de campo de auditoría, el 20 de julio de 2022, por un monto de \$Xxxx; el referido monto de honorarios fue cancelado por la contribuyente el 19/08/2022.

Causa

1. Debilidades en el sistema de control interno.
2. Falta de seguimiento por parte de las distintas instancias sobre juicios de relevancia.

Efecto

La falta de estimación y notificación oportuna de los honorarios profesionales de los agentes fiscales incrementa el riesgo de su incobrabilidad, así como también coloca en una situación de incertidumbre al contribuyente ante la ausencia de determinación del monto que debe afrontar por tal concepto.

Recomendación

Con el fin de evitar la reiteración del presente hallazgo ante el dictado de la nueva Instrucción General⁷ y los plazos previstos en ella, se recomienda establecer rutinas de trabajo y de control (por ejemplo: oportunidad/periodicidad, responsables, registros, etc.) a

² La IG – DI PLCJ N.º9/2019 del 12/12/2019 prorrogó el plazo dispuesto para gestionar el cobro de los honorarios profesionales, en atención a la suspensión hasta el 31/12/2019 dispuesta mediante RG N.º4638/2019 (AFIP).

³ Información extraída del Sistema SIRAEF - Ejecuciones Fiscales (Génesis II - Módulo Generación de Estadísticas e Indicadores y Seguimiento en línea), el 29 de marzo de 2022.

⁴ Dichas normas surgen a consecuencia de una acción impulsada en el marco del comité de control interno "TEMA 6: Honorarios de Agentes Fiscales y/o Representantes del Fisco" (Informes relacionados: LAC 15/2017; LAC 17/2017; LOI 22/2017; LAC 11/2018; LOI 11/2018 y LOI 28/2018) Aspecto Observado: Inconsistencias en el proceso de estimación, liquidación, cobro y rendición de los honorarios profesionales de los agentes fiscales y/o representantes del Fisco en las Ejecuciones Fiscales.

⁵ Crédito fiscal: IVA período fiscal 05/2018 - Saldo Declaración Jurada: Bebidas Alcohólicas Jarabes Extractos Concentrados período fiscal: 05/2018 - Saldo Declaración Jurada. Monto total demandado: \$Xxxx.

⁶ Consulta efectuada el 20/05/2022.

efectos de garantizar su cumplimiento por parte de los agentes fiscales y las Secciones de Cobranza Judicial.

Plan de acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º5 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º12 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º63 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º100 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Agencia N.º5: Expresó que, teniendo en consideración el cronograma establecido por la IG-2022-5-E-AFIP-DICJCI#SDGASJ, instruyó a los representantes fiscales que realicen todas las estimaciones de los honorarios profesionales pendientes, correspondientes a los juicios archivados con anterioridad al año 2019.

Agencia N.º12: Informó el plan de acción implementado, basado en los plazos establecidos por la Instrucción General ya citada; y en tal sentido, puso en conocimiento que se instruyó a los representantes del fisco a corregir los errores encontrados, estimando honorarios y gestionando el cobro cuando resulte pertinente. Asimismo, la jefatura de la Sección envió una lista de ejecuciones fiscales con honorarios sin estimar, requiriendo a los representantes fiscales que estimaran los pendientes anteriores al año 2018. A partir de ese año, comentaron que cambió el procedimiento para archivar juicios de ejecución fiscal, resultando necesaria la estimación de honorarios antes de cargar el código de descargo.

Agencia N.º13: Si bien no fue objeto de observación, indicó que el Sistema SIRAEF fue modificado, imposibilitando la descarga de juicios sin la pertinente estimación de honorarios, lo cual implica que a futuro no deberían presentarse casos similares. Asimismo, explicó que mensualmente se efectúa una consulta al Módulo Honorarios desde el perfil de Jefatura, a fin de verificar la inexistencia de juicios sin estimación; y que, conforme al último control, no se detectaron desvíos que comunicar.

Agencia N.º63: Informó el plan de acción implementado, basado en los plazos establecidos por la Instrucción General ya citada, y en tal sentido hizo saber que se procedió a notificar a los contribuyentes involucrados -mediante publicador- los honorarios que se encontraban impagos. Respecto a los representantes del fisco, indicó que se les ordenó realizar todas las estimaciones de honorarios pendientes de los juicios, independientemente del año de su archivo. Asimismo, comunicó que se inició la ejecución de honorarios de la BD Xxxx/ Xxxx / Xxxx correspondiente al contribuyente Xxxx⁸.

Agencia N.º100: Expuso el plan de acción basado en los plazos establecidos por la Instrucción General ya citada, y en tal sentido, informó que desde el año 2018 la jefatura de Sección prohibió la carga del código de descargo del juicio, sin que previamente se efectuara la estimación de honorarios, situación que hace que no se originen casos pendientes de estimación. Además, señaló que se instruyó a los representantes del fisco a que realicen las estimaciones de honorarios profesionales que se encontraban pendientes, sin tener casos a la fecha en dicha situación.

Opinión de Auditoría Interna

Cabe resaltar que al momento de desarrollarse las tareas de seguimiento se encuentran vencidas todas las etapas propuestas por la normativa IG-2019-5-E-AFIP-DIPLCJ#SDGASJ y la IG-2022-5-E-AFIP-DICJCI#SDGASJ para la regulación de los honorarios sin estimar.

Asimismo, la IG-2022-5-E-AFIP-DICJCI#SDGASJ incorporó al Sistema SIRAEF una validación que impide registrar el código de descargo del juicio, sin que previamente se encuentre registrada la estimación administrativa y/o regulación judicial de los honorarios, situación que permitirá que lo observado no se reitere a futuro; por lo cual lo originalmente recomendado en relación con establecer rutinas de trabajo y control deviene en abstracto.

No obstante, pudo comprobarse el incumplimiento del cronograma previsto por la Instrucción General ya citada, atento que del relevamiento efectuado en esta etapa de seguimiento al mismo universo de casos tomado al momento de plantearse la presente

⁷ La IG-2022-5-E-AFIP-DICJCI#SDGASJ incorporó al Sistema SIRAEF una validación que impide registrar el código de descargo del juicio, sin previamente no se encuentran registradas la estimación administrativa y/o regulación judicial de los honorarios, situación que permitirá disminuir las inconsistencias advertidas en dicho trámite.

⁸ Al respecto en su proveído el juzgado interviniente manifiesta: “...En consecuencia, el pacto de honorarios efectuado por debajo de la escala legal dispuesta por la ley 24.723, es válido entre las partes, pero no lo es en cuanto a sus obligaciones frente a la Caja de Previsión Social de Abogados. En virtud de lo expuesto, hágase saber al profesional que deberá proceder a efectuar una estimación de honorarios que respete la escala arancelaria dispuesta por el art. 21 de la ley 27423 tomando como base regulatoria el monto de la sentencia (art. 22 ley cit.). Asimismo, se le recuerda que previo a todo trámite, el profesional deberá acreditar los aportes previsionales correspondientes a los fines de ser puestos a disposición de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires (cfr. art. 21 ley 6716 y art. 10 ley 27.423)...”

observación, surgió que las agencias auditadas continúan con una alta proporción de honorarios profesionales sin estimar en juicios ya finalizados⁹.

Consecuentemente, lo aquí observado será materia de evaluación en el marco del cargo de seguimiento de observaciones pendientes.

Críticidad del Riesgo Residual				Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

2. Dilaciones en el trámite de cobro de honorarios – Omisión de intereses.

Observación

La Disposición N.º 276/08 (AFIP) en su punto 1.3. “De los agentes fiscales” hace referencia a que ellos son absolutamente responsables de la gestión de los juicios que se les asignen, desde la radicación de la demanda hasta su descargo, haciendo hincapié (entre otros puntos) en la necesidad de requerir del contribuyente el pago de todos los gastos que se originen en la ejecución fiscal¹⁰.

Asimismo, la cancelación de los honorarios estimados sin el cálculo de intereses al día de pago contraviene lo dispuesto en el art. 61 de la Ley N.º 21.839 como así también lo establecido en la RG N.º 4513/2019 (AFIP)¹¹.

- En el 77,58% de los casos que conformaron la Muestra 2 (Honorarios estimados y no cancelados) no surgen de los antecedentes administrativos puestos a disposición de la Comisión Auditora, constancias que acrediten el pago total de los honorarios dentro de los plazos razonables; como así tampoco pudieron constatare acciones tendientes a su cobro en sede judicial.
- En el 68,60% de los casos que conforman la Muestra 3 (Honorarios estimados y cancelados), los honorarios profesionales fueron cancelados sin haberse liquidado y exigido los intereses correspondientes generados por la mora en su pago. Al respecto, cabe destacar la existencia de un caso en donde el plazo transcurrido hasta la cancelación de los honorarios fue de cuatro años, siendo el promedio de retraso en las restantes actuaciones de dos años y medio.

Cabe destacar que las dilaciones se dieron entre la fecha del archivo de la ejecución fiscal y la estimación administrativa de los honorarios profesionales y/o entre la estimación y el pago de cuotas del plan de pago de honorarios.

Causa

- Falta de seguimiento de los agentes fiscales o representantes del Fisco del efectivo pago de los honorarios profesionales.
- Falta de adecuación de los sistemas informáticos, atento a la inexistencia de un cálculo automático de los intereses correspondientes a los honorarios estimados y no cancelados oportunamente¹².

Efecto

- Se afecta el recupero íntegro y oportuno de los honorarios profesionales, una vez canceladas las obligaciones que motivaron el inicio de las acciones judiciales.
- Coloca a los contribuyentes morosos en una mejor situación que los que cumplen en tiempo oportuno, ante la inexistencia de interés resarcitorio que compense la mora en el pago.

⁹ Papel de trabajo efectuado el 04/01/2024, de donde surge un porcentaje superior al 50% de casos sin tratamiento.

¹⁰ Disposición N.º 276/08 – AFIP (Ejecuciones Fiscales - Pautas de Gestión) “...1.3. De los agentes fiscales. Los agentes fiscales son absolutamente responsables de la gestión de los juicios que se les asignen, desde la radicación de la demanda y hasta la efectiva percepción del crédito fiscal o su descargo definitivo, debiendo cumplimentar todas las actividades que aconsejen las circunstancias particulares de cada caso, aplicando al efecto criterios de eficiencia, eficacia y creatividad con el objeto de agilizar e incrementar el recupero de las deudas en mora y, en particular, las que se indican a continuación: (...) 1.3.23. Requerir del contribuyente el pago de todos los gastos que se originen en la ejecución fiscal, entregándole la boleta de depósito pertinente...”.

¹¹ Art. 61 de la Ley N.º 21.839 de honorarios profesionales que expresa “Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley de convertibilidad 23.928, de acuerdo con el índice de precios al por mayor, nivel general, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Las sumas actualizadas devengarán un interés del seis por ciento (6 %) anual. A partir de la fecha antes indicada, esas deudas devengarán intereses equivalentes a la tasa pasiva promedio que publique el Banco Central de la República Argentina”. Asimismo, la RG N.º 4513/2019 (AFIP) estableció que, en caso de mora en el pago de los honorarios estimados administrativamente, los mismos devengarán intereses, aplicándose a tal fin la Tasa Pasiva Promedio del Banco Central de la República Argentina, hasta el día de su efectivo pago.

¹² Al expresar su opinión respecto a lo observado en oportunidad de la entrevista de cierre del 21/07/2022, la jefatura de la Agencia N.º 100 expresó que “Con relación a este último punto, cabe proponer como acción de mejora, evaluar que sistémicamente las estimaciones sean actualizadas automáticamente, capital e intereses. Ello permitiría generar una nueva estimación con intereses al momento del pago y evitar que se abonen honorarios en forma espontánea sin intereses, en el caso de corresponder”.

Recomendación

1. Instruir a los agentes fiscales a que inicien las acciones pertinentes, administrativas o judiciales tendientes al cobro de los honorarios.
2. Implementar mecanismos de control a fin de verificar que los honorarios estimados administrativamente sean ingresados en los tiempos dispuestos normativamente, y en caso de mora del deudor, realizar una nueva estimación que contemple el cálculo de los intereses devengados.
3. Al Departamento Planificación y Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales, incluir entre las definiciones de la herramienta THEMIS, una funcionalidad que permita la actualización automática del importe de los honorarios profesionales, desde su estimación hasta la cancelación de los mismos.
4. Se da intervención a la Subdirección General de Recaudación, atento encontrarse en curso la implementación del Sistema THEMIS (Reingeniería del SIRAEF) y ser dicha instancia la responsable de la iniciativa respectiva, incluida en el Plan de Gestión Institucional.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º5 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º12 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º13 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º63 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º100 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa
Departamento Planificación y Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales (DI CJCI; SDG ASJ)	No informa
Subdirección General de Recaudación (AFIP)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Agencia N.º5: Informó que los representantes fiscales implementaron la notificación de las estimaciones administrativas para casos con honorarios impagos, a fin de ejecutarlos. Asimismo, indicó que se realizan listados mensuales extrayendo la información del Sistema SIRAEF, con aquellos juicios con honorarios impagos para que los representantes fiscales gestionen el cobro a tiempo. Respecto a la omisión de intereses, la auditada comentó que notificó las estimaciones administrativas de honorarios no cancelados, generando intereses desde la notificación hasta el pago, según la Tasa Pasiva Promedio del Banco Central conforme a la RG N.º4513/2019. Asimismo, hizo saber que el Sistema SIRAEF no permite la generación de VEP's por intereses.

Agencia N.º12: Esta dependencia se expresó en el mismo sentido que la Agencia N.º5 en cuanto a las órdenes impartidas a los responsables del fisco. En relación con la omisión de intereses, mencionó que avanzó en la actualización de honorarios impagos mediante la aplicación de intereses por mora, estableciendo una rutina trimestral de remisión a los representantes del fisco de listados obtenidos del SIRAEF de juicios de ejecución fiscal con honorarios sin cancelar. También puso en conocimiento que inició un procedimiento de consulta a la Dirección de Coordinación Judicial, para unificar el criterio respecto al momento en que las estimaciones administrativas de honorarios comienzan a devengar intereses por mora.

Agencia N.º13: Informó que se notificaron estimaciones administrativas de juicios finalizados entre enero de 2021 y diciembre de 2022, basadas en el último listado emitido previo a la feria judicial. En relación con la omisión de intereses, la auditada informó que realiza controles periódicos para liquidar intereses impagos de más de 90 días desde la estimación inicial, acorde a lo oportunamente recomendado por Auditoría. No obstante, destacó la necesidad de automatizar este proceso, ya que la acumulación de juicios en esta condición le requiere una carga de trabajo manual excesivo y poco eficaz, debido a la imposibilidad de actualizar diariamente los intereses generados por los retrasos en el pago.

Agencia N.º63: Expresó que, de acuerdo con lo manifestado en el Informe de Auditoría Interna, se volvieron a estimar los honorarios en trato y se procedió al control de las demoras mediante la generación del listado de honorarios estimados y no cancelados. Asimismo, puso en conocimiento que el criterio (ya mencionado en la Observación 1, pie de página N.º 8) del juzgado con competencia en la jurisdicción de la Agencia N.º63, imposibilita la ejecución de los mismos.

Agencia N.º100: Comunicó que se envía a los representantes del fisco -en forma periódica- un listado de ejecuciones con honorarios estimados en forma administrativa, para proceder al efectivo cobro de los mismos y en caso de mora del deudor, realizar una nueva estimación con el cálculo de los intereses devengados.

Asimismo, la auditada compartió la opinión vertida por la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N.º13, respecto de la automatización sistémica del importe del honorario profesional y solicitó el dictado de una instrucción de trabajo que prevea el

momento en el cual debe entenderse que comienza a devengarse el interés por mora.

Dirección Regional Sur: Informó que ante los reclamos del Juzgado Federal N°3 de Lomas de Zamora sobre el pago del “Ius” y los aportes previsionales en los honorarios judiciales, se procedió a notificar las intimaciones a los agentes fiscales para resolver la situación. Comunicó, asimismo, que la Dirección de Coordinación Judicial está al tanto de este asunto y que todas las intimaciones relacionadas con los aportes previsionales deben ser apeladas, planteando la cuestión federal según el artículo 14 de la Ley N.°48.

División Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales (DI CICI): Aceptó la recomendación de esta Auditoría Interna de incorporar una función en el desarrollo del próximo Sistema THEMIS, con el propósito de que los honorarios profesionales se actualicen automáticamente desde su estimación, hasta su cancelación; proceso que llevan adelante colaborando con la Subdirección General de Recaudación.

Departamento Evaluación y Desarrollo de Procesos: (DI PRRE – SDG REC): Al dar respuesta al Informe de Auditoría Interna, el área informó haber tomado conocimiento de lo observado por esta Unidad de Auditoría en relación con la necesidad de que el sistema que reemplaza al SIRAEF posea una funcionalidad que permita la actualización automática de los intereses que corresponden por la mora en el pago de honorarios.

Opinión de Auditoría Interna

Para todas las áreas auditadas, se recepta lo informado en cuanto a las acciones desarrolladas en pos de mitigar las futuras dilaciones en el trámite de cobro de los honorarios profesionales.

Por su parte, a continuación, se detallan los avances puntuales de cada una de las áreas auditadas respecto a la estimación y cobro de honorarios, conforme lo verificado a raíz del relevamiento efectuado por esta Unidad de Auditoría:

Agencia N.°5: de los doce (12) juicios con honorarios liquidados no abonados, fueron cancelados cinco (5) en oportunidad del Informe de Auditoría Interna y dos (2) durante las tareas de seguimiento de este cargo de auditoría¹³.

Agencia N.°12: de los diez (10) juicios con honorarios liquidados no abonados, fueron cancelados cuatro (4) en oportunidad del Informe de Auditoría Interna y uno (1) durante las tareas de seguimiento de este cargo de auditoría.

Agencia N.°13: de los seis (6) juicios con honorarios liquidados no abonados, fueron cancelados tres (3) en oportunidad del Informe de Auditoría Interna y uno (1) durante las tareas de seguimiento de este cargo de auditoría.

Agencia N.°63: de los ocho (8) juicios con honorarios liquidados no abonados, fueron cancelados dos (2) en oportunidad del Informe de Auditoría Interna y dos (2) durante las tareas de seguimiento de este cargo de auditoría.

Agencia N.°100: de los nueve (9) juicios con honorarios liquidados no abonados, fueron cancelados dos (2) en oportunidad del Informe de Auditoría Interna, en tanto que durante las tareas de seguimiento de este cargo de auditoría no fue cancelado ningún honorario pendiente.

En relación con la “Omisión de Intereses”, se recepta lo informado por las áreas, así como la sugerencia efectuada por las Agencias N.°13 y N.°100 respecto de la automatización sistémica del importe del honorario profesional y el dictado de una instrucción de trabajo que sea precisa respecto del momento en el cual debe entenderse que comienza a devengarse el interés por mora.

Respecto de la omisión de intereses de honorarios liquidados, considerando que el Sistema SIRAEF no posee la opción de generar VEP’S por intereses sobre honorarios, es importante tener en cuenta que se pueden realizar cálculos administrativos con la actualización de esos intereses. Estos cálculos deben presentarse mediante escritos judiciales cuando los honorarios sean de montos significativos.

Dirección Regional Sur: Se toma conocimiento de lo informado por parte de esa Dirección Regional respecto de los reclamos efectuados por el Juzgado Federal N°3, Secretaría N°8, de Lomas de Zamora. Asimismo, esta Auditoría Interna considera positivo el curso de acción informado por el área respecto de la pauta de trabajo impartida por la Dirección de Coordinación Judicial concerniente a que toda intimación a los Representantes del Fisco, vinculada con los aportes previsionales, sea recurrida dejando expresamente planteada la cuestión federal, en el marco del artículo 14 de la Ley N.°48.

División Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales (DI CICI): Auditoría Interna considera positivo el curso de acción informado por el área respecto de las definiciones del nuevo Sistema THEMIS, desarrollo que comparte con la Subdirección General de Recaudación, la que manifestó haber tomado conocimiento de lo observado por esta Unidad Auditora, pese a no haber informado avances en el plan de acción recomendado.

Atento encontrarse pendientes de subsanación las siguientes recomendaciones: (i) El cobro de honorarios profesionales

¹³ El caso Xxx/XX/XXX posee un honorario de doce (12) cuotas de las cuales fueron canceladas cinco (5) en oportunidad del Informe de Auditoría Interna y una (1) durante las tareas de seguimiento de auditoría.

oportunamente estimados en juicios ya finalizados; (ii) la implementación de controles para garantizar el cumplimiento de plazos normativos en el pago de honorarios estimados y que en caso de retraso del contribuyente, se realice una nueva estimación incluyendo intereses devengados; y (iii) la inclusión de una funcionalidad en el sistema THEMIS que permita la actualización automática del importe de los honorarios no cancelados; lo aquí observado será materia de evaluación en el marco del seguimiento de observaciones pendientes.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

3. Ausencia de órdenes administrativas de finalización o descargo - inconsistencias formales.

Observación

La Disposición N.º276/2008 en su punto 1.3. establece que los agentes fiscales deberán “*abstenerse de desistir, paralizar, archivar o hacer renunciaciones sin autorización escrita de funcionario competente. Dicha autorización deberá acompañarse al escrito judicial de solicitud de archivo cuando el mismo se presente como consecuencia de la cancelación total de la deuda reclamada*”.

Del análisis de la documentación puesta a disposición de esta Subdirección General de Auditoría Interna, se constató que en veintiún (21) juicios (43,75% de los 48 casos relevados en la Agencia 5) cuya última etapa cargada en el Sistema SIRAEF era el código 250 (Finalizado o Descargado) y el subcódigo 201 (Pago Total del Crédito Fiscal) existieron las siguientes inconsistencias relacionadas a las órdenes administrativas que deben ser suscriptas por la jefatura que indican el curso de acción de las actuaciones:

- a) Carpetas sin orden administrativa de finalización: 2
- b) Orden de finalización sin las firmas pertinentes: 4
- c) Órdenes administrativas de finalización fotocopiadas: 15

Causa

Debilidades en los controles por parte de las instancias de supervisión.

Efecto

1. Riesgo de descargo de los juicios y registración sistémica de códigos de finalización sin la intervención documentada del Juez Administrativo.
2. Se impide o pospone indefinidamente la estimación y posterior percepción de honorarios por parte del representante del Fisco.

Recomendación

Establecer rutinas de trabajo y de control (por ejemplo: oportunidad/periodicidad, responsables, registros, etc.) tendientes a garantizar que la totalidad de las boletas de deuda tengan agregadas las correspondientes órdenes administrativas completas, con las instrucciones de la jefatura que autorizan la finalización del juicio de ejecución fiscal.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º5 (DI RSUR;SDG OPIM)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La auditada reiteró lo informado en ocasión de dar respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna e indicó que, desde principios del año 2020, se implementó como rutina de trabajo, la digitalización de las órdenes de archivo ya firmadas y notificadas, con su respectiva documentación de respaldo. En tal sentido, aclaró que dicha rutina se efectuó con la finalidad de evitar los errores formales observados en años anteriores y que el control sobre la emisión de las órdenes se realiza en forma mensual por la jefatura de Sección.

Asimismo, a instancias del presente informe, la auditada expresó que en los años auditados las órdenes de archivo fueron realizadas bajo la gestión de diferentes jefaturas de Sección. No obstante, expresó que recibió las recomendaciones efectuadas por esta área auditora.

Respecto a lo observado en el punto c), manifestó que actualmente se trabaja sin fotocopias y que las órdenes se firman en forma original. Sin perjuicio de ello, expresó que recepta positivamente la recomendación realizada por esta Auditoría al emitir el Informe de Auditoría Interna, respecto de incluir una leyenda que indique que las mismas son “copia fiel del original” en los supuestos que a

futuro y en algún caso excepcional, se requiera fotocopiar la orden administrativa de finalización.

Opinión de Auditoría Interna

Se considera positiva la digitalización de las órdenes administrativas como método de resguardo documental, así como mecanismo de control periódico a los efectos de corroborar la pertinencia de las órdenes administrativas de finalización o descargo y el cumplimiento de los requisitos formales previstos por la normativa para su emisión.

Al respecto, de una nueva muestra¹⁴ de juicios finalizados con fecha posterior al Informe de Auditoría Interna, se constató que el área auditada cumple con los requerimientos formales de las órdenes administrativas. En tal sentido, esta Auditoría pudo constatar que no se verifican ninguno de los tres (3) supuestos que fueran motivo de la presente observación.

Por su parte, se recepta lo informado por la auditada en cuanto a que actualmente no se emplean órdenes administrativas fotocopias, a su vez, lo expresado en cuanto a la inclusión -de corresponder y en forma excepcional- de la leyenda “es copia fiel del original” en las órdenes de archivo fotocopias, en caso de sucederse una situación similar.

Atento lo expuesto precedentemente, se entiende cumplido lo recomendado por esta Auditoría, motivo por el cual corresponde tener por regularizada la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

4. Incorrecta estimación de los honorarios.

Observación

La Disposición N.º276/2008 en su punto 1.1.7. establece que es obligación de la cobranza judicial “controlar la estimación administrativa de honorarios que practique el agente fiscal y rendir los importes depositados en el Módulo Honorarios del SIRAEF.” Además, en su Anexo II informa que el contribuyente antes de efectuar pagos en concepto de honorarios tiene derecho a exigir la notificación y entrega de la estimación administrativa o regulación judicial firmada por el agente fiscal y por su respectiva jefatura con el fin de tomar conocimiento y corroborar la correcta estimación de los mismos.

En siete (7) casos se ha observado una incorrecta estimación de honorarios, atento haberse formulado la misma sin considerar los pagos parciales de los conceptos reclamados en la boleta de deuda, los cuales fueron efectuados por los contribuyentes con carácter previo a la interposición de la demanda.

Corresponde destacar que, existiendo instrucciones administrativas de archivo con reducción del capital demandado (pago parcial del capital previo radicación), el agente fiscal realizó el cálculo de los honorarios sobre el total del capital reclamado.

Causa

Falta de control en el proceso de estimación de honorarios.

Efecto

La incorrecta estimación de honorarios impacta negativamente en el obrar administrativo de la AFIP y expone al organismo a litigar el trámite de apelación de honorarios con la eventual condena en costas.

Recomendación

Establecer rutinas de trabajo y de control (por ejemplo: oportunidad/periodicidad, responsables, registros, etc.) tendientes a garantizar razonablemente que la estimación de los honorarios sea formulada de acuerdo al monto real por el cual se resolvieron las acciones de cobro, a fin de minimizar la ocurrencia de situaciones análogas en el futuro.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º5 (DI RSUR; SDG OPIM)	Cumplida
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º13 (DI RSUR; SDG OPIM)	Cumplida
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º100 (DI RSUR; SDG OPIM)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Agencia N.º5: La auditada reafirmó lo informado en ocasión de dar respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna. Tras una solicitud de ampliación de información, la Sección Cobranza Judicial, en fecha 22/08/2023, comunicó que instruyó a los

¹⁴ Papel de trabajo efectuado el 15/01/2024.

representantes fiscales a que consideren (al momento de estimar los honorarios profesionales), los pagos parciales realizados por los contribuyentes con carácter previo a la interposición de la demanda, mediante los cuales cancelen alguna de las obligaciones reclamadas en la boleta de deuda y que, de corresponder, reduzcan el monto demandado. Asimismo, a los fines de evitar errores en las estimaciones de honorarios, los representantes fiscales adjuntan a las órdenes administrativas pantalla del Sistema SIRAEF de la estimación administrativa, para verificar si la misma resulta correcta o no.

Por su parte, hizo saber que el sistema no contempla -al momento de la estimación de honorarios- los pagos parciales efectuados en alguno de los períodos reclamados en la boleta de deuda, motivo por el cual no se refleja en una reducción automática del monto del honorario calculado.

Finalmente, la auditada puso a disposición de este cuerpo auditor quince (15) carpetas con sus correspondientes órdenes administrativas y liquidaciones de honorarios luego de un nuevo pedido de colaboración de fecha 09/12/2023.

Agencia N.º13: Con fecha 11/08/2023, la auditada hizo saber la metodología implementada a fin de intensificar los controles en la estimación de los honorarios profesionales. Al respecto, indicó que el circuito de corrección de las carpetas administrativas, se inicia con la remisión de las mismas por el representante fiscal a cargo, seguidamente personal interno de la Sección controla el expediente verificando que, en caso de existir pagos previos a la demanda, se haya dejado constancia de ello en la orden administrativa. De este modo, la carpeta pasa a Jefatura o reemplazos para su descarga y control general del juicio. En tal ocasión, se verifica la estimación administrativa del honorario y en caso de detectar pagos previos no descontados, se efectúa una reestimación.

Finalmente, la auditada puso a disposición de este cuerpo auditor once (11) carpetas con sus correspondientes órdenes administrativas y liquidaciones de honorarios luego de un nuevo pedido de colaboración de fecha 09/12/2023.

Agencia N.º100: El 11/08/2023, al momento de ampliar su opinión, informó que con el descargo de cada ejecución se genera la estimación de los honorarios, los que son posteriormente controlados conjuntamente con la orden administrativa antes de su firma. Además, señaló, que el SIRAEF no contempla pagos parciales efectuados por los contribuyentes, por lo que proceden a realizar liquidaciones administrativas manuales de honorarios considerando la reducción en capital, evitando de esa forma las inconsistencias detalladas y corrigiendo los desvíos observados.

Finalmente, la auditada puso a disposición de este cuerpo auditor once (11) carpetas con sus correspondientes órdenes administrativas y liquidaciones de honorarios luego de un nuevo pedido de colaboración de fecha 09/12/2023.

Opinión de Auditoría Interna

Se recepta lo informado por las auditadas en cuanto a las instrucciones impartidas a los representantes fiscales sobre los pagos parciales efectuados por los contribuyentes, así como lo manifestado sobre la imposibilidad sistémica que presenta el SIRAEF, de efectuar automáticamente la estimación de honorarios en aquellos supuestos de pagos parciales de los conceptos que integran las Boletas de Deuda.

Sin perjuicio de lo señalado por las áreas, cabe destacar que existe la posibilidad de realizar liquidaciones administrativas manuales de honorarios considerando la reducción de capital, para ser presentadas en el expediente judicial para luego ser cargada en el Sistema SIRAEF como: "LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE HONORARIOS".

De una nueva muestra de juicios finalizados¹⁵ con fecha posterior al Informe de Auditoría Interna, pudo constatar que las Agencias responsables de la presente observación, dieron cumplimiento al compromiso asumido en relación con lo recomendado por esta Auditoría respecto a implementar rutinas de control tendientes a minimizar los riesgos de que los hallazgos advertidos se reiteren en el futuro. En efecto, a partir de la muestra efectuada por esta Unidad Auditora en el marco de las tareas de seguimiento, se verificó que la totalidad de las treinta y siete (37) carpetas relevadas cuentan con la orden de reducción de demanda administrativa y con sus correspondientes liquidaciones de honorarios reducidos.

Consecuentemente, se entiende que las nuevas prácticas en cuanto a rutinas de trabajo y control implementadas por las dependencias auditadas, resultan adecuadas para mitigar los riesgos señalados. En virtud de ello es que corresponde tener por regularizada la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

¹⁵ Papel de trabajo efectuado el 26/01/2024.

5. Debilidades en la gestión del traspaso de carteras judiciales.

Observación

La Disposición N.º276 establece las pautas de gestión que las jefaturas de las áreas de cobranza judicial deberán seguir, a saber: *“Adoptar las medidas para la sustitución del agente fiscal en caso de renuncia, cesantía, fallecimiento, licencia extraordinaria, ausencia, u otras causas que impidan el desempeño de sus funciones o ameriten la reasignación total o parcial de las carteras.”*

En la misma temática, la Instrucción General N.º3/2008 (DI PLCJ) dispone las diversas obligaciones de la jefatura ante la cesantía en sus funciones de un representante del Fisco¹⁶.

A raíz del cotejo del Sistema SIRAEF con la documentación puesta a disposición de esta Subdirección General de Auditoría Interna por la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N.º5, se constató que en ciento sesenta y seis (166) casos se encuentran pendientes de estimar los honorarios profesionales de juicios finalizados de agentes jubilados que no fueron reasignados a cobradores en actividad. Los casos corresponden a los siguientes representantes del Fisco:

- a) Dra. Xxxx, posee un total de 120 casos sin estimar honorarios en juicios finalizados cuyo monto total demandado equivale a \$Xxxx.
- b) Dr. Xxxx posee un total de 46 casos sin estimar honorarios en juicios finalizados cuyo monto total demandado equivale a \$Xxxx.

Causa

Falta de control sobre el trámite de juicios efectivamente migrados de las carteras de representantes del Fisco jubilados hacia agentes en actividad, para la prosecución del cobro de honorarios.

Efecto

La falta de estimación oportuna de los honorarios profesionales de los representantes del Fisco incrementa el riesgo de su incobrabilidad, al mismo tiempo que coloca en una situación de incertidumbre al contribuyente como consecuencia de la ausencia de determinación del monto que debe afrontar por tal concepto.

Recomendación

Establecer pautas procedimentales en los casos pertenecientes a agentes fiscales que se encuentren en condición de jubilación, a modo de ejemplo se mencionan las siguientes:

- Pedidos de informes a los agentes fiscales activos para verificar que juicios se encuentran con honorarios pendientes de estimación.
- Solicitar al agente fiscal que estime y de ser posible por los tiempos realice las acciones pertinentes para su cobro.
- Una vez estimados los honorarios (y no habiendo sido cobrados) adoptar las medidas para la sustitución del agente fiscal con el fin de lograr la cancelación de los mismos.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º5 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La auditada, en ocasión de dar respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, informó que, al momento de jubilarse los agentes fiscales Xxxx y Xxxx, el área no tenía a su disposición (en forma inmediata) agentes fiscales que pudieran asumir los reemplazos. Como consecuencia de ello, optó por reasignar las carteras en trámite de ambos agentes, priorizando el cobro del crédito fiscal. No obstante, informó que de los 166 casos observados, se procedió a reasignar aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de los juicios pendientes de reasignación.

Asimismo, a instancia del presente informe, el área indicó que se reasignaron la totalidad de los juicios finalizados con honorarios

¹⁶ El primer párrafo del punto 2.1. de la Instrucción General N.º3/2008 (DI PLCJ) dispone que *“Decretada la cesantía (...) la jefatura de la dependencia interrumpirá la adjudicación de boletas de deuda al responsable y le requerirá la rendición de cuentas de la cartera. En el mismo acto solicitará o propondrá el nombramiento de un agente fiscal reemplazante, el que deberá ser designado dentro del plazo de rendición de cuentas que se fija en el punto 2.2. (...)”*. Por su parte, el punto 2.2. dispone que: *“El requerimiento a que se alude en el punto 2.1. deberá efectuarse dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el cese de funciones del agente fiscal, emplazándolo para que dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles presente su rendición de cuentas (...)”*.

impagos o sin registración de la estimación administrativa o regulación judicial de los agentes jubilados Xxxx y Xxxx.

Opinión de Auditoría Interna

De las consultas realizadas al Sistema ATENEA- SIRAEF en fechas 04/08/2023 y 20/12/2023, se pudo evidenciar que la reasignación de las carteras de los agentes jubilados hacia los que se encuentran en actividad, no sufrió avances desde el Informe de Auditoría Interna. En consecuencia, queda bajo responsabilidad de la jefatura de Sección, proseguir con la transferencia de las referidas carteras de juicio, hasta completar la totalidad de los casos observados.

Al margen de los casos particularmente observados, el área no se expidió sobre lo recomendado por esta Unidad Auditora respecto de establecer pautas procedimentales para los supuestos de existir agentes en condición de jubilarse, lo cual mitigaría el riesgo de que el desvío en trato se reitera en lo sucesivo. Consecuentemente, lo aquí observado será materia de evaluación en el marco del seguimiento de observaciones pendientes.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

6. Falta de pedido de archivo judicial de las actuaciones.

Observación

La Disposición N.º 276/2008 en su punto 1.3. establece que los agentes fiscales deberán “*abstenerse de desistir, paralizar, archivar o hacer renunciaciones sin autorización escrita de funcionario competente. Dicha autorización deberá acompañarse al escrito judicial de solicitud de archivo cuando el mismo se presente como consecuencia de la cancelación total de la deuda reclamada*”.

Atento la cancelación total de la deuda reclamada y el correspondiente pago de los honorarios profesionales, en los treinta y cinco juicios (35) que conformaron la Muestra 3 “Honorarios estimados y cancelados”, se efectuó un relevamiento de las actuaciones judiciales en la página del Poder Judicial de la Nación¹⁷, no surgiendo la presentación del escrito de solicitud de archivo, adjuntando la autorización escrita de funcionario competente (orden administrativa de archivo) y la constancia del volante de pago VEP (honorarios profesionales), dando cumplimiento a las pautas de gestión en los juicios de Ejecuciones Fiscales para los agentes fiscales.

Cabe aclarar que si bien la obligatoriedad de presentación del volante de pago VEP en la dependencia de esta Administración Federal que lleva el juicio le corresponde al contribuyente¹⁸, ello no obsta a que ante la falta de cumplimiento de dicho deber y la necesidad de conducir el proceso judicial, se lo requiera a los efectos de dar cumplimiento a lo citado precedentemente.

Causa

Debilidad en el impulso procesal de las ejecuciones fiscales, originada en la inactividad del representante del Fisco.

Efecto

La falta de cierre judicial de las actuaciones coloca en una situación de incertidumbre al contribuyente al no contar con una comunicación formal de la conclusión del reclamo fiscal.

Recomendación

Implementar rutinas o mecanismos de control (por ejemplo: oportunidad/periodicidad, responsables, registros, etc.) a fin de que al momento de producirse el archivo de las actuaciones en el Sistema SIRAEF por alguna de las causales de finalización, se presente conjuntamente el escrito de solicitud de archivo en el expediente judicial.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º 5 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º 12 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa

¹⁷ Consulta efectuada el 13/06/2022.

¹⁸ IG AFIP N.º 2752/2010 - PROCEDIMIENTO. Ley N.º 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Artículos 92 y 98. Honorarios de abogados y/o procuradores -apoderados y letrados patrocinantes y de peritos del Fisco. Regulación y forma de pago. Resolución General N.º 3.887 (DGI). Su sustitución. Artículo 6 (texto vigente según RG AFIP N.º 4221/2018): El pago de los honorarios correspondientes a liquidaciones o estimaciones administrativas, se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos a través de “Internet”, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N.º 1.778, su modificatoria y sus complementarias, o mediante tarjeta de crédito. (...) Se imprimirán tantos Volantes Electrónicos de Pago (VEP) como copias resulten necesarias para su entrega a los sujetos intervinientes, y se presentará un ejemplar en el expediente y una copia de dicha presentación en la dependencia de esta Administración Federal que lleve el juicio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de efectivizado el pago, acompañada del Volante Electrónico de Pago (VEP) en estado “Pagado”.

Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º13 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º63 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa
Sección Cobranza Judicial – Agencia N.º100 (DI RSUR; SDG OPIM)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Agencia N.º5: La auditada reiteró lo informado en oportunidad de contestar el Informe Preliminar de Auditoría Interna, expresando que en aquellos casos en que los honorarios se encontraban estimados y cancelados, se les instruyó a los representantes del fisco a que presenten el escrito de solicitud de archivo del juicio en un tiempo adecuado.

Agencia N.º12: Informó, que se les indicó a los representantes fiscales a que soliciten el archivo de las actuaciones judiciales una vez verificado el cobro de los honorarios profesionales.

Agencia N.º13: Reiteró lo vertido en oportunidad de dar respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, en relación al reclamo del pago de los aportes previsionales requerido a los representantes del fisco, y la modificación del primer auto en los juicios radicados a partir del 2022. Esta decisión se encuentra apelada y pendiente de resolución en la Sala II de la Cámara Federal de La Plata (Expte. Xxxx / Xxxx); generando numerosos inconvenientes en la dinámica procesal como así también el perjuicio económico en cabeza de los representantes del fisco. Por ello, el área remarca que a fin de dar estricto cumplimiento a la observación formulada primero resultará indispensable la resolución de la situación planteada.

Agencia N.º63: Expresó la misma opinión expuesta por la Agencia N.º13, dado que las actuaciones judiciales tramitan en idénticos juzgados.

Agencia N.º100: Comunicó que se instruyó a los representantes del fisco que, al momento del archivo administrativo de cada ejecución fiscal, acompañe el escrito de solicitud de archivo al expediente judicial. Asimismo, puso en conocimiento que se estableció un mecanismo de control manual a través del Sistema Consultas web del Poder Judicial de la Nación para verificar dicha presentación, dando cumplimiento a las observaciones y al impulso procesal a las ejecuciones fiscales.

Opinión de Auditoría Interna

De una nueva consulta realizada a la página del Poder Judicial de la Nación el 09/02/2024, no pudo evidenciarse la presentación de las citadas órdenes administrativas de archivo, con las constancias de pago de los honorarios, como informara oportunamente la Agencia N.º 100. Asimismo, las Agencias N.º 5 y 12 se limitaron a instruir a los representantes fiscales que soliciten el archivo de las actuaciones judiciales una vez verificado el cobro de los honorarios profesionales.

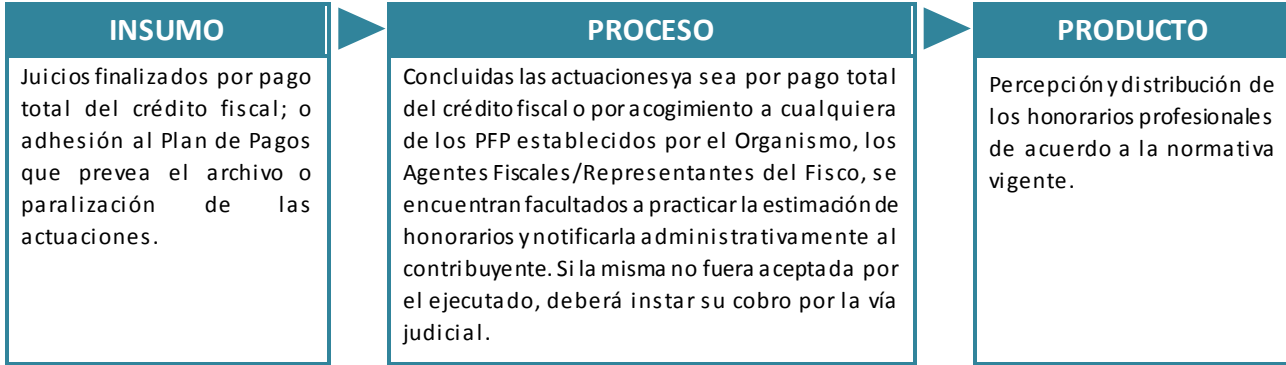
Respecto de lo manifestado por las Agencias N.º13 y N.º63, se toma nota de los inconvenientes procesales evidenciados, que impiden por el momento dar cumplimiento a la recomendación de la presentación del escrito de archivo en el expediente judicial.

Atento encontrarse pendientes las presentaciones de las órdenes administrativas de archivo con el respectivo pago de honorarios en los expedientes judiciales, así como la implementación de mecanismos de control por parte de las Agencias N.º 5; 12; 13 y 63, lo aquí observado será materia de evaluación en el marco del seguimiento de observaciones pendientes de regularización.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno				Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable (proceso/área)



Riesgos relevantes	<ol style="list-style-type: none"> Falta de integridad en el cobro de honorarios. Inconsistencias en la documentación.
Controles asociados auditados (*)	<ol style="list-style-type: none"> Procedimiento normativo. Difusión de las pautas que rigen el cobro de honorarios. Supervisión por parte de jefatura. <ol style="list-style-type: none"> Procedimiento normativo. Supervisión por parte de la jefatura.
Objetivos de Auditoría (**)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. Verificar el correcto funcionamiento de la gestión de cobro de honorarios desde su liquidación administrativa y/o regulación judicial hasta su pago y rendición. (Obs. 1; 2; 4; 5 y 6). 1.2.1. Comprobar si los controles llevados a cabo por la jefatura a efectos de verificar el funcionamiento de la gestión de cobro de honorarios operan correctamente (Obs. 1; 2; 4; 5 y 6); constatando, asimismo, si se realiza una adecuada difusión de las pautas que rigen el cobro de honorarios en ejecuciones fiscales y que se detallan en el Anexo II de la Disposición N.º276/2008 (AFIP). (S/O). 2.1.1. Cotejar que los honorarios rendidos por los representantes del Fisco, hayan sido generados mediante VEP's con origen en cuentas bancarias del contribuyente ejecutado. (S/O). 2.2.1. Comprobar si los controles llevados a cabo por la jefatura a efectos de verificar el funcionamiento de la gestión de cobro de honorarios operan correctamente. (Obs. 3).

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N.º300/2022 (SGN) - Papeles de Trabajo Digitales.	01/01/2023
	Resolución N.º290/2019 (SGN) – Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/09/2019

	Resolución N.º172/2014 (SGN) – Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	28/11/2014
	Resolución N.º152/2002 (SGN) – Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.º7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna – Versión 6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) – Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) – Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI – Disp. Grales. Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º27.430 – Reforma de la Ley N.º11.683.	29/12/2017
	Ley N.º27.260 – Ley de Sinceramiento Fiscal.	29/06/2016
	Ley N.º11.683 – Ley de Procedimientos tributarios (t.o. en 1998 y sus modificaciones).	13/07/1998
	Ley N.º17.454 – Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.	18/08/1981
	Disp. AFIP N.º 194/2021 - PROCEDIMIENTO. Ejecuciones Fiscales. Pautas de Gestión.	29/11/2021
	Disp. AFIP N.º220/2016 - Procedimiento, Ejecuciones Fiscales. Disposición N.º76/08 (AFIP) sus modificatorias y complementarias. Su modificación.	11/07/2016
	Disp. AFIP N.º461/2011 - Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Oficios sobre medidas cautelares diligenciados ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. Formalidades. Disposición N.º276/08 (AFIP). Su modificación.	29/12/2011
	Disp. AFIP N.º250/2010 - Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Disposición N.º76/08 AFIP, sus modificatorias y complementaria.	05/07/2010
	Disp. AFIP N.º60/2010 - Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Honorarios de Agentes Fiscales y Abogados. Pago por transferencia electrónica de fondos mediante el Volante Electrónico de Pago (VEP).	26/02/2010
	Disp. AFIP N.º434/2009 - Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Pautas de gestión. Disposición N.º276/08 (AFIP) y su complementaria. Su modificación.	03/09/2009
	Disp. AFIP N.º276/2008 – Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Pautas de Gestión.	26/06/2008
	R.G. AFIP N.º4816/2020 - RESOG-2020-4816-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N.º27.541. Título IV, Capítulo 1. Ley N.º27.562. Ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Su implementación.	15/09/2020
	R.G. AFIP N.º4718/2020 - RESOG-2020-4718-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos al 30/04/2020. Resoluciones Generales Nros. 4.057, 4.166 y 4.268. Régimen de facilidades de pago. Su implementación.	15/05/2020

R.G. AFIP N.º4667/2020 - Procedimiento. Ley N.º27.541. Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y entidades civiles sin fines de lucro. Su implementación.	30/01/2020
R.G. AFIP N.º4557/2019 - RESOG-2019-4557-E-AFIP-AFIP. Procedimiento. Ley N.º11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 15/08/2019, inclusive. Suspensión de traba de medidas cautelares .	21/08/2019
R.G. AFIP N.º4477/2019 - RESOG-2019-4477-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N.º11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.	03/05/2019
R.G. AFIP N.º4289/2018 - Procedimiento. Ley N.º11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 30/06/2018, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.	02/08/2018
R.G. AFIP N.º4268/2018 - Procedimiento. Ley N.º11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N.º3.827 y sus modificaciones. Su sustitución. Texto actualizado. ANEXOS I y II.	29/07/2018
R.G. AFIP N.º4099/2017 - Procedimiento. Ley N.º11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas entre el 1/06/2016 y 31/05/2017. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.	25/07/2017
R.G. AFIP N.º3920/2016 – Procedimiento. Ley N.º27.260, Libro II. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Título II. Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Su reglamentación.	28/07/2016
R.G. AFIP N.º3827/2016 - Procedimiento. Ley N.º11.683. Texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de Facilidades de Pago. Requisitos, Formas, Plazos y demás condiciones.	05/02/2016
R.G. AFIP N.º3806/2015 - Procedimiento. Ley N.º11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen especial de facilidades de pago para la cancelación de deudas impositivas de los recursos de la seguridad social y aduaneras, vencidas al 30 de septiembre de 2015. Su implementación.	05/11/2015
R.G. AFIP N.º3756/2015 - Plan especial de facilidades de pago para obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduanera vencidas al 28 de febrero de 2015, inclusive.	26/03/2015
R.G. AFIP N.º3630/2014 - Procedimiento. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de marzo de 2014. Régimen especial de facilidades de pago. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones para la adhesión.	23/05/2014
R.G. AFIP N.º3451/2013 - Régimen de Facilidades de Pago - Régimen especial de regularización de deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.	22/03/2013
R.G. AFIP N.º2774/2010 - Procedimiento. Ley N.º 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N.º 1966, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.	26/02/2010

I.G. N.°14/2017 AFIP - PROCEDIMIENTO. Montos mínimos de verificación de créditos en juicios universales. Monto mínimo de ejecutabilidad. Archivo de ejecuciones fiscales por remanentes de escasa entidad económica. Instrucción General N.°6/99 (AFIP) y su modificatoria. Su sustitución.	14/11/2017
I.G. N.° 5/2014 DGI - Domicilio Electrónico. Acordada CSJN N.°31/2011 y sus modificatorias y complementarias. Régimen de aplicación interno.	28/08/2014
I.G. N.° 15/2017 DI PLCJ - Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Medidas Cautelares. Modificación Anexo XV.	28/12/2017
I.G. N.° 13/2017 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Recupero de Carpeta Judicial. Causales de exclusión de juicios de cálculo de recupero. IG N.°5/2017(DI PLCJ) S/Sustitución.	04/12/2017
I.G. N.° 8/2017 DI PLCJ - Inclusión de nuevas Etapas Procesales Sistema SIRAEF. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Modificación Anexo XIV.-	25/07/2017
I.G. N.° 4/2017 DI PLCJ - Montos mínimos para la emisión y radicación de certificados o Boletas de deuda. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Modificación Anexo I.-	06/06/2017
I.G. N.° 1/2017 DI PLCJ - Montos mínimos para la emisión y radicación de certificados o Boletas de deuda. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	10/01/2017
I.G. N.° 8/2016 DI PLCJ - Resolución General N° 3.920 y su modificatoria N.°3.935. SISTEMA SIRAEF. Pautas operativas sobre registración de subcódigos de finalización y cálculo de honorarios.	06/10/2016
I.G. N.° 3/2016 DI PLCJ - Montos mínimos para la emisión de Boletas o Certificados de deuda. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	31/03/2016
I.G. N.° 1/2014 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Instrucción General N° 3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	16/04/2014
I.G. N.° 3/2013 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Liquidación de deudas aduaneras. Discontinuación del programa "LiquiDGA". Instrucción General N° 3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	14/03/2013
I.G. N.° 2/2013 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Diligenciamiento de trámites judiciales en extraña jurisdicción. Anexo II de la I.G. N° 3/08 (DI PLCJ). Su reemplazo.	2013
I.G. N.° 1/2012 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Diligenciamiento de Ofidos por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. Doble firma. Instrucción General N° 3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	04/04/2012
I.G. N.° 7/2010 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Instrucción General N.° 3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	22/07/2010
I.G. N.°2/2010 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Pago electrónico de honorarios de agentes fiscales y letrados patrocinantes mediante VEP. Adecuación normativa. Instrucción General N° 3/08 (DI PLCJ). Su modificación. Anexo XIII.	28/01/2010



	I.G. N. ° 3/2008 DI PLCJ - COBRANZA JUDICIAL. Instrucción General N° 14/05 (DIPNCJ). Su derogación. (Comprende las modificaciones por causales de suspensión o paralización y de finalización o descargo de ejecuciones fiscales).	26/11/2008
	I.G. N. ° 12/2000 DI CJUD - Cobranza Coactiva Judicial. Sistema de Radicación de Ejecuciones Fiscales (SIRAEF). Su puesta en marcha.	03/11/2000

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirector General de Auditoría Interna	Abog. ALASIA, Horacio Raúl.
	Director Auditoría de Procesos Operativos	Cont. Pub. y Lic. ORTIZ, Sebastián
	Jefe de Departamento Auditoría Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	Lic. ÁLVAREZ, Martín Rodrigo
	Jefa de División Auditoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	Abog. ROBERTI, Gisela Anahí.
	Supervisora	Abog. AGUILAR, Patricia.
	Audidores/as	Abog. SCHAMÓ, Nicolás; y Lic. GRABOIS, Indiana.

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	Lic. ABBRUZZESE, Mariano Eloy (05/10/2021 al 14/02/2023)	CP. RAGGI, Adriana Graciela (desde el 15/12/2015 al 04/04/2018). C.P. PARTULANNE, Pablo Martín (desde el 05/04/2018 al 08/10/2018). C.P. BRANA, Ana María (desde el 09/10/2018 al 07/01/2020). Abog. LEBED, Exequiel (desde el 08/01/2020 al 05/10/2021). Lic. ABBRUZZESE, Mariano Eloy (desde el 06/10/2021 al 14/02/2023).
	Director Regional Sur	Abog. MAHLE, Fernando Ezequiel (del 21/03/2022 al 25/04/2023)	C.P. DEL CUADRO, Néstor Eduardo (del 07/04/2015 al 06/02/2018). Abog. FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, Silvia Beatriz (del 26/02/2018 al 09/02/2020) C.P. MEDINA, Sergio Edgardo (del 10/02/2020 al 20/03/2022). Abog. MAHLE, Fernando Ezequiel (del 21/03/2022 al 25/04/2023).
	Jefa de Agencia 5	C.P. CASAS, María Elena (del 2/08/2021 a la fecha)	Abog. FERNANDEZ, Jorge Oscar (del 21/03/2007 al 09/10/2018).
	Jefe de Agencia 12	C.P. SEDANO, Diego Luis (del 03/08/2020 a la fecha)	C.P. GARCIA, Débora Noemí (del 14/01/2015 al 01/08/2019). C.P. CIRELLI, Sandra Myriam (del 28/08/2019 a 02/08/2020). C.P. SEDANO, Diego Luis (del 03/08/2020 a la fecha).
	Jefa de Agencia 13	Abog. BASSI, Cristina Inés (del 28/08/2019 al 31/10/2022).	C.P. CIRELLI, Sandra Myriam (del 15/01/2015 a 27/08/2019). Abog. BASSI, Cristina Inés (del 28/08/2019 al 31/10/2022).
	Jefa de Agencia 63	C.P. AUSILI, Analía Beatriz (del 01/08/2019 a la fecha)	Abog. BASSI, Cristina Inés (del 01/03/2004 al 31/07/2019). C. P. AUSILI, Analía Beatriz (del 01/08/2019 a la fecha).
Jefe de Agencia 100	C.P. SALIDO, Adrián Marcelo Luis (del 05/08/2019 al 15/12/2023)	C.P. SUAREZ, Marcelo Adrián (del 14/03/2012 al 04/08/2019).	

			C.P. SALIDO, Adrián Marcelo Luis (del 05/08/2019 al 15/12/2023).
--	--	--	--

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
A partir del análisis y estudio del contenido de las respuestas producidas por las Dependencias, se emitió el Informe de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los planes de acción asumidos por las referidas áreas y de las opiniones de esta Unidad de Auditoría Interna, con respecto a cada observación en particular.	01/11/2022
Se efectuaron consultas a la página del Poder Judicial de la Nación.	03/04/2023
Se verificó la información en el Sistema ATENEA - SIRAEF.	04/08/2023
Tareas de seguimiento: consulta efectuada al Sistema SIRAEF, nueva muestra a fin de constatar el grado de cumplimiento de la estimación de honorarios y consulta a la página del Poder Judicial de la Nación.	07/08/2023
Se efectuaron nuevas consultas al Sistema ATENEA – SIRAEF y a la página del Poder Judicial de la Nación y se confeccionaron papeles de trabajo de seguimiento de observaciones.	09/08/2023, 20/12/2023, 04/01/2024 y 24/01/2024
Con la opinión del área auditada y demás áreas responsables de la implementación de acciones correctivas, se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.	28/02/2024

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.			
01/11/2022	ME-2022-02008859-AFIP-EQDIAUIO14DVALIS#SDGAUI	Comunicación Informe de Auditoría Interna.	Sí
Subdirección General de Asuntos Jurídicos			
01/11/2022	ME-2022-02009269-AFIP-EQDIAUIO14DVALIS#SDGAUI	Comunicación de la Parte Pertinente del Informe de Auditoría Interna.	Sí
Subdirección General de Recaudación			
01/11/2022	ME-2022-02009670-AFIP-EQDIAUIO14DVALIS#SDGAUI	Comunicación de la Parte Pertinente del Informe de Auditoría Interna.	SI
Agencia N.º 5			
09/08/2023	PV-2023-01841194-AFIP-EQDIAUIO15DVALIS#SDGAUI	Pedido de ampliación de información.	Sí
Agencia N.º 13			
09/08/2023	PV-2023-01841265-AFIP-EQDIAUIO15DVALIS#SDGAUI	Pedido de ampliación de información.	Sí
Agencia N.º 100			
09/08/2023	PV-2023-01841223-AFIP-EQDIAUIO15DVALIS#SDGAUI	Pedido de ampliación de información.	Sí
Agencia N.º 5			
09/01/2024	PV-2024-00078244-AFIP-EQDIAUIO15DVALIS#SDGAUI	Pedido de ampliación de información.	Sí
Agencia N.º 13			
09/01/2024	PV-2024-00078227-AFIP-EQDIAUIO15DVALIS#SDGAUI	Pedido de ampliación de información.	Sí
Agencia N.º 100			
09/01/2024	PV-2024-00078214-AFIP-EQDIAUIO15DVALIS#SDGAUI	Pedido de ampliación de información.	Sí

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Dirección Regional Sur		
01/03/2023	IF-2023-00388239-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
09/03/2023	IF-2023-00454353-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM	Ampliación de información.
Agencias N.º12		
09/03/2023	IF-2023-00459196-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM	Informe complementario.
Agencias N.º13		
09/03/2023	IF-2023-00459196-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM	Informe complementario.
11/08/2023	IF-2023-01867267-AFIP-SECJAGM013#SDGOPIM	Respuesta al pedido de ampliación de información.



16/01/2024	IF-2024-00129419-AFIP-SECJAGM013#SDGOPIM	Respuesta al pedido de ampliación de información.
Agencias N.º100		
14/08/2023	IF-2023-01886145-AFIP-SECJAGM100#SDGOPIM	Respuesta al pedido de ampliación de información.
16/01/2024	IF-2024-00141453-AFIP-SECJAGM100#SDGOPIM	Respuesta al pedido de ampliación de información.
Agencias N.º5		
16/08/2023	IF-2023-01916330-AFIP-SECJAGM005#SDGOPIM	Respuesta al pedido de ampliación de información.
22/08/2023	Mail	Respuesta al pedido de ampliación de información.
Subdirección General de Asuntos Jurídicos		
22/11/2022	PV-2022-02167165-AFIP-SADM#SDGASJ	Respuesta a la Parte Pertinente del Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Recaudación		
29/11/2022	PV-2022-02228188-AFIP-SDGREC	Respuesta a la Parte Pertinente del Informe de Auditoría Interna.



Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF OLI 10-2022 SDG OPIM v.SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.